

RESOLUCIÓN INTERNA N° 38 /

SANTIAGO, 12 de Mayo de 2015

EL SEÑOR DIRECTOR DE PREVISIÓN DE CARABINEROS, CON FECHA DE HOY, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS:

- a) Lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 509 de 1989, Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- b) Lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°. 1351, de 11/11/2014, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- d) La aprobación conferida por la Dirección General de Carabineros de Chile, por Orden del General Director, a través de Oficio N°40, de fecha 05 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

- 1. La necesidad de fijar en el mes de enero de cada año, la concurrencia que efectúa esta Institución a las coberturas más fundamentales del Sistema de Salud, de acuerdo a su Reglamento de Medicina Curativa.
- 2. La Resolución Exenta vigente del Ministerio de Salud, que modifica el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 del Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- 3. Que por disposición de la Dirección General de Carabineros, el arancel para el Hospital de Carabineros será lo aplicado al Arancel FONASA Nivel 1, Modalidad Libre Elección (MLE), y en subsidio de ésta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE), y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeados por el Hospital de Carabineros, los valores serán los incluidos en la Orden General y sus anexos, que determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.
- 4. Que para el Hospital DIPRECA, el arancel será igual al Arancel FONASA Nivel 1, fijado por Resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

5. Lo resuelto por la Dirección General de Carabineros, en su aprobación a los aranceles propuestos por el Hospital de Carabineros y Hospital DIPRECA.

RESUELVO:

Fijar, a contar del 01 de Enero de 2015, la concurrencia de esta Dirección de Previsión a los gastos médicos y hospitalarios de prestaciones de la Medicina Curativa, que demanden los imponentes y sus cargas familiares reconocidas, con relación a los aranceles explicitados en cada caso, en los siguientes porcentajes:

A) ATENCIONES CON HOSPITALIZACIÓN.

Se consideran dentro de este beneficio: Día cama, derecho a pabellón, exámenes, medicamentos, tratamientos especiales y ambulancia.

1. Área Metropolitana:

1.1. Hospital de Carabineros

Arancel: Establecido para Hospital de Carabineros

Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.

55%

Se exceptúan las prestaciones según código detallado a continuación, las cuales tendrán el aporte que en cada caso se señale:

CÓDIGO	GLOSA	% CONCURRENCIA
0202101	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	79%
0202103	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	81%
0202104	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	70%
0202201	Día cama hospitalización Adulto en UCI	92%
0202202	Día cama hospitalización Pediátrica en UCI	82%
0202203	Día cama hospitalización Neonatal en UCI	87%
0202301	Día cama hospitalización Adulto en UTI	90%
0202302	Día cama hospitalización Pediátrica en UTI	72%
0202303	Día cama hospitalización Neonatal en UTI	80%
0202701	Día cama hospitalización Neonatal en Cuidados Básicos	70%

- 1.2.

Hospital DIPRECA
Arancel: Establecido para Hospital Institucional

55%

Se exceptúan las prestaciones según código detallado a continuación, las cuales tendrán el aporte que en cada caso se señale:

CÓDIGO	GLOSA	% CONCURRENCIA
0202101	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	79%
0202103	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	81%
0202104	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	70%
0202201	Día cama hospitalización Adulto en UCI	92%
0202202	Día cama hospitalización Pediátrica en UCI	82%
0202203	Día cama hospitalización Neonatal en UCI	87%
0202301	Día cama hospitalización Adulto en UTI	90%
0202302	Día cama hospitalización Pediátrica en UTI	72%

- 1.3.

Hospital Militar, Hospital de la Fuerza Aérea,
Hospitales del Ministerio de Salud.
Arancel: Fonasa Nivel 1

50%
- 1.4.

Otros Centros de Salud.
Arancel: Fonasa Nivel 1

50%
- 1.5.

Medicamentos
Arancel: Valor Cobrado

55%

2. **Regiones / Provincias:**

- 2.1.

Hospitales dependientes del Ministerio de Salud
Arancel: Fonasa Nivel 1

70%
- 2.2.

Hospitales Militares, Hospitales Navales,
Arancel: Fonasa Nivel 1

55%
- 2.3.

Otros Centros de Salud.
Arancel: Fonasa Nivel 1

50%
- 2.4.

Medicamentos
Arancel: Valor cobrado

55%

3. **Honorarios Médicos:**

Se considera este beneficio cuando se trata de intervenciones o procedimientos quirúrgicos y anestesia si corresponde.

3.1. Área Metropolitana:	
Arancel: Fonasa Nivel 1	50%
3.2. Regiones/Provincias:	
Arancel: Fonasa Nivel 1	55%

4. **Hospitalizaciones cobradas vía reintegro:**

4.1. Área Metropolitana:	
Este beneficio será otorgado cuando se trate de hospitalizaciones de urgencia debidamente certificadas y autorizadas por el Sr. Secretario General de DIPRECA, con la visación clínica del Médico Contralor de DIPRECA.	
Arancel: Fonasa Nivel 1	50%
4.2. Regiones/Provincias	
Arancel: Fonasa Nivel 1	55%

B) **ATENCIONES AMBULATORIAS.**

Se consideran en este rubro las consultas médicas, exámenes, tratamientos especiales y ambulancia.

1. **Área Metropolitana:**

1.1. Hospital de Carabineros	
Arancel: Establecido para Hospital de Carabineros	
Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.	55%

Otros Centros dependientes del Hospital de Carabineros.

Centro de Salud Familiar Occidente, Policlínicos Regionales y Centro de Rehabilitación Integral

Arancel: Establecido para Hospital de Carabineros	
Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.	55%

1.2. Hospital DIPRECA	
Arancel: Establecido para Hospital Institucional	55%

1.3	Servicio Médico y Dental de DIPRECA. Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.4.	Hospital Militar y Hospital de la Fuerza Aérea Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.5.	Hospitales dependientes del Ministerio de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.6.	Otros Centros de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.7.	Profesionales Médicos Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.8.	Consultas domiciliarias: Médicas u otras especialidades Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.9.	Visita a domicilio por Enfermera, bajo convenio especial con DIPRECA para el levantamiento de Información y posterior derivación a la Atención de Medicina Primaria, con un tope de una visita anual. Arancel: Valor Cobrado	100%

2. Regiones / Provincias:

2.1.	Servicios Médicos y Dentales de Agencias Regionales. Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
2.2	Centros Médicos y Dentales y Consultorios Médicos Dentales Dependientes del Hospital de Carabineros. Arancel: Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.	55%
2.3.	Hospitales del Ministerio de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
2.4.	Hospitales y Centros de Salud de las FF. AA. Consultorios Municipales, Centros Médicos, Laboratorios, Profesionales Médicos, Otros. Arancel: Fonasa Nivel 1	55%

3. Honorarios Médicos:
Este beneficio es otorgado cuando se trata de intervenciones o Procedimientos Quirúrgicos y anestesia si corresponde.

- | | | |
|------|-------------------------|-----|
| 3.1 | Área Metropolitana | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 55% |
| 3.2. | Regiones/Provincias | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 55% |

4. Atenciones ambulatorias cobradas vía reintegro:

- | | | |
|------|-------------------------|-----|
| 4.1. | Área Metropolitana | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 55% |
| 4.2. | Regiones/Provincias | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 55% |

C) PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO (PAD).
En esta modalidad se consideran los paquetes quirúrgicos en régimen ambulatorio u hospitalizado y por los cuales existen aranceles convenidos.
Arancel: Valor establecido según convenio 50%

D) TRATAMIENTOS DE DIÁLISIS

- | | | |
|------|--|-----|
| 1. | Área Metropolitana: | |
| 1.1. | Hospital de Carabineros y Hospital DIPRECA | |
| | Arancel: Establecido para Hospitales Institucionales | 95% |
| 1.2. | Hospitales y Centros de Salud Particulares | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 95% |
| 2. | Regiones / Provincias: | |
| 2.1. | Hospitales del Ministerio de Salud | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 95% |
| 2.2. | Hospitales o Centros de Salud Particulares | |
| | Arancel: Fonasa Nivel 1 | 95% |

E) OTRAS HOSPITALIZACIONES.

1. Hospitales o Clínicas psiquiátricas.

En estas hospitalizaciones la Dirección de Previsión concurrirá sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los porcentajes y en los períodos que se detallan:

1.1. Cuadros clínicos agudos:

La concurrencia para estos cuadros será en periodos individuales no superiores a 30 días y hasta un máximo anual de 120 días.

1a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
2a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
3a ¹ . Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
4a ^a . Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos

1.2. Cuadros clínicos crónicos o afectos a Asignación Familiar al Duplo:

La concurrencia para estos cuadros será para un período anual no superior a 30 días.

En casos debidamente calificados el Sr. Secretario General de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, podrá autorizar una extensión en la hospitalización con un porcentaje de concurrencia del 60% del Arancel FONASA Nivel 1 para el tiempo de exceso, el que no podrá ser superior a 30 días.

1a. Hospitalización	60% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	60% medicamentos
2a. Hospitalización	60% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	60% medicamentos

La clasificación de los cuadros agudos o crónicos deberá ser requerida, por el Sr. Secretario General de DIPRECA, con asesoría del Médico Contralor de DIPRECA, a la Unidad de Psiquiatría de dicho Servicio.

2. Centros de Rehabilitación (CAPREDENA U OTROS)

La hospitalización en estos Centros, se hará con la autorización expresa del Sr. Secretario General de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por periodos individuales, hasta un máximo de 30 días; prorrogable por plazos idénticos, que en conjunto no superen 120 días (o máximo de 4 periodos similares), sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los siguientes porcentajes:

1a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
2a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
3a. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
4a. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos

En casos calificados el Sr. Secretario General de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, previo informe técnico del Director del Centro de Rehabilitación, podrá autorizar una extensión en la hospitalización con un porcentaje del 50% del Arancel FONASA Nivel 1 para el tiempo de exceso, el que no podrá ser superior a 30 días.

3. Clínicas de Recuperación o Convalecencia en la Región Metropolitana:

La hospitalización en estos Centros, se hará con la autorización expresa del Sr. Secretario General de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por periodos individuales, hasta un máximo de 30 días; prorrogable por plazos idénticos, que en conjunto no superen 120 días (o máximo de 4 períodos similares), sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los siguientes porcentajes:

Este beneficio se otorgará en las condiciones establecidas en	
Arancel: FONASA Nivel 1	55%
Medicamentos: sobre valor pagado (solo vía reintegro)	55%
Prevía visación de Contraloría Médica y autorización del Sr. Secretario General de DIPRECA.	

4.- Hospitalización Domiciliaria en la Región Metropolitana.

Este beneficio se otorgará mediante la derivación directa de pacientes hospitalizados en Hospitales de DIPRECA y de Carabineros, que se encuentren en condiciones de obtener el alta hospitalaria y deban continuar con tratamiento domiciliario.

La hospitalización Domiciliaria, se hará con la autorización expresa del Sr. Secretario General de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por periodos individuales, hasta un máximo de 30 días; prorrogable por plazos idénticos, que en conjunto no superen 120 días (o máximo de 4 períodos similares), bajo el siguiente porcentaje:

Arancel: Valor cobrado	50%
------------------------	-----

F) PRESTACIONES MÉDICAS NO CODIFICADAS EN FONASA:

En este rubro se consideran las prestaciones que no figuran en el Arancel del Fondo Nacional de Salud, Modalidad Libre Elección ni Modalidad de Atención Institucional, y se aplicarán bajo el régimen hospitalizado o ambulatorio, sólo cuando la prestación incluida en el arancel del convenio vigente, no se encuentre en Fonasa y no sea posible homologarla a ninguna prestación establecida en el arancel del Fondo Nacional de Salud. Esta disposición deberá contar con la autorización del Sr. Secretario General de DIPRECA, previa visación del Médico Contralor de DIPRECA

- | | | |
|----|----------------------------|-----|
| 1. | Área Metropolitana | |
| | Arancel: Valor cobrado | 50% |
| 2. | Regiones/Provincias | |
| | Arancel: Valor cobrado | 50% |

G) BANCO DE DROGAS HOSPITAL DE CARABINEROS Y HOSPITAL DIPRECA.

Se consideran en este rubro los tratamientos médicos oncológicos, hepáticos, hemofílicos, endocrinológicos y tratamientos post-trasplantes renales, cardiológicos u otros órganos realizados en forma ambulatoria.

- | | | |
|----|--|-----|
| 1. | Hospital de Carabineros
Arancel: Establecido para Hospitales Institucionales | 55% |
| 2. | Hospital DIPRECA
Arancel: Establecido para Hospitales Institucionales | 55% |

En el financiamiento de dichos tratamientos, la concurrencia de DIPRECA será sobre el costo que la droga tenga en el Hospital DIPRECA u Hospital de Carabineros, sin recargo alguno, siendo exigible que ésta se encuentre incorporada en el Arsenal Farmacológico del respectivo Establecimiento Asistencial.

Para acceder al financiamiento de los tratamientos indicados, se deberá contar con la autorización expresa del Director del Hospital DIPRECA o del Hospital de Carabineros, según sea el Centro Hospitalario que esté brindando la atención al beneficiario.

H) GENERALIDADES.

1. Para la aplicación del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 509 que aprobó el Reglamento de Medicina Curativa para la DIPRECA, se considera que “el Director de Previsión, previa aprobación de la Dirección General de Carabineros, fijará en el mes de Enero de cada año, mediante Resolución Interna, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los porcentajes que en ningún caso podrán ser inferiores a un 50%, con que la Dirección concurrirá al pago de beneficios médicos”.

2. Los beneficios médicos solicitados para el Extra-Sistema de Salud, procederán siempre con el otorgamiento de un Bono de Atención de Salud, extendido por el Sub-Departamento de Convenios y Bonos y por los medios que esta Unidad disponga en Santiago y Regiones, en los casos y circunstancias que señala el Art. 16, inciso 3° del Decreto Supremo N° 509, Reglamento de Medicina Curativa para DIPRECA.

3. Ante la hospitalización de un beneficiario en el Hospital DIPRECA u Hospital de Carabineros, DIPRECA asumirá el pago de las atenciones en un 100%, únicamente hasta su alta médica., el valor total de las atenciones deberá ser bajo arancel particular y pagado directamente por el Imponente, sin posibilidad de reembolso por parte de DIPRECA”.

4. En el evento de ser necesario incorporar o modificar beneficios de orden médico durante el transcurso del año, éstos deben ser analizados y consensuados por la Comisión que para tal efecto nombre la Dirección General de Carabineros y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, considerando las disponibilidades presupuestarias que para tal efecto sean necesarias.

5. Para la aplicación de esta Resolución deberán emplearse las normas técnicas y administrativas del Fondo Nacional de Salud (FONASA), modalidad Libre Elección, y en subsidio de ésta, las de Modalidad de Atención Institucional (MAI), establecidas por el Ministerio de Salud en las Resoluciones Exentas vigentes para el año 2015, las que serán utilizadas como referencia para las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios de esta Dirección de Previsión. En ausencia de éstas, las establecidas por

DIPRECA o por los Servicios de Salud de Carabineros de Chile. Se exceptúan los insumos y elementos expresamente señalados en contrario en el Arancel FONASA.

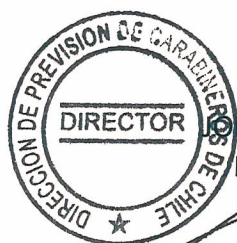
6. La adquisición o arriendo de prótesis serán de cargo exclusivo del imponente.

7. La Resolución de concurrencia deberá ser cumplida por el Área de Salud, (Beneficios Médicos), Oficinas Regionales y Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y demás Unidades afines al tema.

8. Difúndase a las Instituciones afectas al Sistema Previsional, para conocimiento y fines pertinentes.

9. Despáchese un ejemplar de esta Resolución al Área de Contabilidad General, Administración General, Departamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB.), Secretaría General (Convenios y Bonos), Departamento de Tecnología de la Información, Auditoría Interna, Relaciones Públicas, Oficinas Regionales de la Dirección de Previsión, Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros de Chile, Hospital DIPRECA y Hospital de Carabineros, para efectuar su aplicación y difusión a los Imponentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JORGE FUENTE ALBA FONTECILLA
DIRECTOR DE PREVISIÓN (S)

JFF.SGA.ROG.cfs